

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, lunes 30 de agosto de 2010

Número 39.498

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona a Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A., con multa por la cantidad que en ella se especifica.

«Normas Relativas al Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión».

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Agropetrolera, Compañía Anónima (AGROPCA).

Resoluciones mediante las cuales se interviene a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 447.10, de fecha 19 de agosto de 2010.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Pedro Guillermo Jiménez Capielo, como Gerente de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, en calidad de Encargado.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para las Industrias Básicas y Minería, para la Agricultura y Tierras, para la Energía y Petróleo, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se dispone que los bienes objeto de las operaciones de importación y exportación que efectúen las empresas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República de Ecuador y la República de Nicaragua, en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), son todas aquellas mercancías o productos de dichos países, que cumplen origen conforme a los Acuerdos aplicables en materia industrial y comercial, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gonzalo Bello González, Director General Encargado de Industrias Madereras, de este Ministerio.

Resolución por la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Roberto Thornhill Peña, Presidente de la sociedad mercantil Desarrollo Minero del Amazonas C.A. (DEMINA).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles
Providencia por la cual se corrige por error material involuntario la Providencia Administrativa N° 024, de fecha 14 de mayo de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Rodríguez Jiménez, como Coordinadora (Encargada) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se designa la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI), integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo
Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 060, de fecha 14 de abril de 2010.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se designa al ciudadano Willder Kerenyi Brito Cabrera, como Director de Tecnología de la Información, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Luddy del Valle Arocha Rivero, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro, de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fredynir Jean Alcazar Montoya, como Director Administrativo Regional del estado Anzoátegui, de esta Magistratura, en calidad de Encargado.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nathalie Coromoto Peraza Labrador, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira, de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Contraloría General de la República y Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se establecen los principios contables, las normas y procedimientos técnicos que conforman el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alain Enrique Rodil Ceballos, como Jefe de la División de Presupuesto, en calidad de encargado.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 514

Caracas, 27 de agosto de 2010
 200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano FREDY MIR JEAN ALCAZAR MONTOYA, titular de la cédula de identidad N° 12.642.736, como Director Administrativo Regional del estado Anzoátegui de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2010.

Comuníquese y cumplíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
 Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 515

Caracas, 26 de agosto de 2010
 200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942,

domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana NATHALIE COROMOTO PERAZA LABRADOR, titular de la cédula de identidad N° 12.234.198, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del día 16 de agosto hasta el día 15 de septiembre de 2010, en virtud del reposo médico de la ciudadana ANA SOLANGE RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° 4.204.906, titular al cargo.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2010.

Comuníquese y cumplíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
 Director Ejecutivo

CONTRALORÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA
 Y MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DEL CONTRALOR. RESOLUCIÓN DCGRNP/27/10 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DMNP/23/10. Caracas, 30 AGO 2010.

200° y 151°

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el numeral 16 del artículo 2 del Decreto N° 7.187 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 mediante el cual se fusiona el Ministerio de Planificación y Desarrollo con el Ministerio para Economía y Finanzas, creándose el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Desarrollo.

Considerando

Que corresponde a la Contraloría General de la República, prescribir las normas e instrucciones a fin de unificar los sistemas y procedimientos de contabilidad para los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Estados, los Distritos y los Municipios.

Considerando

Que corresponde a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, solicitar a los Estados, al Distrito Metropolitano de Caracas, al Distrito del Alto Apure, a los Distritos y Municipios, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, coordinar con estos niveles de gobierno la aplicación, en el ámbito de sus competencias, de los principios, normas y procedimientos que rigen el Sistema de Contabilidad Pública.

Considerando

Que el Sistema de Contabilidad Pública, debe producir los estados financieros necesarios para mostrar los resultados de la gestión y la situación financiera de los entes públicos sujetos al sistema, con la estructura, oportunidad y periodicidad que las normas vigentes y los usuarios requieran.

Considerando

Que el Distrito Capital es una entidad político-territorial de la República con territorio, personalidad jurídica y patrimonio propio y por sus características singulares posee un régimen especial de gobierno.

Considerando

Que es imprescindible el establecimiento del Sistema de Contabilidad aplicable al Distrito Capital, que permita registrar los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de esa entidad político-territorial, lo cual constituye información necesaria para producir los estados financieros y facilitar la toma de decisiones y el ejercicio del control.

Estos despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los principios contables, las normas y procedimientos técnicos que conforman el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, que permitirán valorar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Distrito Capital y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Principios que rigen a los funcionarios y empleados públicos

Artículo 2. Los funcionarios y empleados públicos que administren, manejen o custodien fondos y bienes públicos, así como aquellos que registren las transacciones económicas y financieras se regirán por los principios de honestidad, celeridad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley.

Ámbito de aplicación y fundamentación del Sistema

Artículo 3. El Sistema de Contabilidad será aplicable al Distrito Capital y a sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, y estará fundamentado en las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República, en las Normas Técnicas de Contabilidad dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, y de manera supletoria en los demás Principios de Contabilidad de Aceptación General.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de la presente Resolución, se define lo siguiente:

- Ahorro/Desahorro:** Es la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos, que debe coincidir con el expresado en el Estado de Resultados.
- Balance General:** Estado financiero básico en el que se presenta de manera sistematizada y a una fecha determinada, la situación financiera y patrimonial del ente, indicando la totalidad de las cuentas que comprende el activo, pasivo y patrimonio.
- Causado y Pagado:** el gasto se considera causado al hacerse exigible el cumplimiento de la obligación de pago válidamente adquirida y afectará los créditos presupuestarios con su registro definitivo con cargo al presupuesto, independientemente del momento en que se realice

el pago, y se considerará pagado cuando éste se efectúe, mediante cualquier instrumento o forma, extinguiéndose con ello la obligación adquirida.

4. Comprobantes: Documentos que sirven de prueba o de evidencia de las transacciones realizadas; es decir, para informar la naturaleza, propiedad e importe de las partidas de ingresos, gastos, activo o pasivo.

5. Estados Financieros: Conjunto de estados contables que reflejan la situación económica y financiera del ente público, tales como Balance General, Estado de Resultados,

Flujo de Efectivo, Movimiento de las Cuentas del Patrimonio, y cualquier otro que determine la normativa aplicable.

6. Estado de Resultados: Estado financiero que muestra las cuentas de ingresos y gastos, así como el resultado obtenido (ahorro o desahorro) durante la gestión de un ejercicio económico financiero, como consecuencia de las distintas operaciones que realiza el ente público.

7. Flujo de Efectivo: Estado financiero que muestra los movimientos de entradas y salidas de efectivo o su equivalente, que se producen durante un periodo determinado en el ente público.

8. Herramienta Informática: Aplicación informática mediante la cual se organiza sistemáticamente un conjunto de instrucciones en código fuente, relativas a los métodos y procedimientos contables para el registro, generación, procesamiento y archivo de las transacciones económicas y financieras.

9. Manual del Sistema de Contabilidad del Distrito Capital: Documento en el cual se describen los procedimientos y demás orientaciones para el adecuado registro, uso y manejo de la información contable.

10. Momentos Contables: Etapas o fases del procedimiento administrativo y financiero que afectan al patrimonio, las cuales se deben registrar a los fines del control y toma de decisiones.

11. Movimiento de las Cuentas del Patrimonio: Estado financiero que suministra la información con respecto al capital fiscal, transferencias y donaciones del capital, situado y aportés especiales.

12. Normas Generales de Contabilidad del Sector Público: Supuestos fundamentales, conceptos básicos o postulados dictados por la Contraloría General de la República que tienen como propósito que la contabilidad logre el objetivo de producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa y cualitativa, veraz, útil y oportuna sobre las transacciones que realizan los órganos y entes públicos.

13. Normas Técnicas de Contabilidad: Conjunto de procedimientos y disposiciones dictados por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública a las que se debe someter el tratamiento y desarrollo de los procesos contables.

14. Principios de Contabilidad de Aceptación General: Normas que rigen de manera supletoria al Sistema de Contabilidad Pública, conforme a la legislación venezolana.

15. Sistema de Contabilidad del Distrito Capital: Conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten valorar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Distrito Capital y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

16. Transacciones económicas y financieras: Hechos económicos o financieros que afectan o puedan llegar a afectar el patrimonio público, los cuales deben estar suficientemente documentados.

Capítulo II**Del Sistema de Contabilidad del Distrito Capital****Prescripción del Sistema de Contabilidad**

Artículo 5. Se prescribe el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, el cual regulará el registro sistemático de las transacciones económicas y financieras; la producción de los estados financieros básicos que muestren los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos; la producción de la información financiera necesaria para la toma de decisiones; la presentación de la información contable, los estados financieros y la respectiva documentación de apoyo; así como el suministro de la información necesaria para la formación de las cuentas, ordenadas de tal forma que facilite el ejercicio del control y la auditoría sobre la gestión de la entidad político-territorial y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

La implantación del Sistema de Contabilidad prescrito en esta Resolución se hará bajo la coordinación, supervisión y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Elementos del Sistema

Artículo 6. El Sistema de Contabilidad del Distrito Capital contendrá las transacciones económicas y financieras, los comprobantes, el plan de cuentas patrimoniales, los libros principales y registros auxiliares, y los estados financieros.

Universalidad y Unicidad del Registro

Artículo 7. En el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital se registrarán todas las transacciones económicas y financieras que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Distrito Capital y el de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Cada transacción económica y financiera se registrará por única vez con los datos necesarios para su posterior procesamiento, de modo que a partir de ese registro uniforme y oportuno sea factible generar todas las salidas de información que requieran la máxima autoridad del Distrito Capital y de sus entes descentralizados funcionalmente, la Contraloría General de la República; así como, los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público.

Comprobantes y Documentos

Artículo 8. Las transacciones económicas y financieras ejecutadas por el Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se justificarán mediante

comprobantes y documentos debidamente identificados por número y ejecutores responsables, así como el proceso específico que le dio origen, de modo que contengan la información requerida para facilitar la auditoría interna y externa.

Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 9. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales registrarán sus transacciones económicas y financieras de conformidad con el Plan de Cuentas Patrimoniales, el cual comprende el código, la denominación y la descripción de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto, cuentas de orden y cuentas de cierre dictado por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Libros principales y registros auxiliares

Artículo 10. El Sistema de Contabilidad del Distrito Capital generará los libros diario y mayor, y los registros auxiliares necesarios para cumplir con los requerimientos legales, técnicos y de control, así como para organizar la información con el fin de permitir la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera de dicha entidad político-territorial y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Los libros diario y mayor serán habilitados por la máxima autoridad jerárquica del ente respectivo, o en quien éstos hayan delegado tal competencia, conforme al Sistema de Control Interno implantado en la institución.

Presentación de los Estados Financieros

Artículo 11. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, presentarán el balance general, el estado de resultados, el flujo de efectivo y el movimiento de las cuentas del patrimonio; de acuerdo con las normas de liquidación y cierre dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Integración de Cuentas

Artículo 12. El Plan de Cuentas Patrimoniales y los clasificadores utilizados en el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, deberán permitir su acoplamiento modular, asegurando la integración de la información presupuestaria, de ingresos, de gastos y de contabilidad patrimonial.

Capítulo III

De los momentos del registro contable

Momentos contables

Artículo 13. El registro de las transacciones económicas y financieras se realizará en función de los momentos contables, según la metodología prevista en el Manual del Sistema de Contabilidad del Distrito Capital que será dictado por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Registro del Ingreso

Artículo 14. En el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, sólo se registrarán los ingresos que cumplan los momentos contables del devengado y el recaudado.

Registro Contable del Devengado y del Recaudado

Artículo 15. El registro contable del devengado en los ingresos se originará por el acto administrativo de la notificación al contribuyente o deudor de la planilla de liquidación, momento en el cual se hace exigible el derecho pendiente del Distrito Capital o de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

El registro contable del recaudado en los ingresos se originará al extinguirse los derechos pendientes por cualquier medio o forma de pago en la respectiva oficina de recaudación.

Registro del Gasto

Artículo 16. El gasto con afectación patrimonial se registrará cuando cumpla el momento contable del causado, dando lugar al posterior registro del pago con la emisión de cualquier medio o forma de pago legalmente establecido.

Registro Contable de las Operaciones de Crédito Público

Artículo 17. El registro de los movimientos de las operaciones de crédito público del Distrito Capital, se realizará en el Sistema de Contabilidad prescrito.

Reversos Contables

Artículo 18. La modificación del registro contable en cualquiera de los momentos contables se hará mediante el reverso de las transacciones económicas y financieras, conforme a lo prescrito en el Manual del Sistema de Contabilidad del Distrito Capital.

Del Cierre del Ejercicio Económico Financiero

Artículo 19. El cierre del ejercicio económico financiero del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se regularán mediante Providencia conjunta dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y la Oficina Nacional de Presupuesto.

Capítulo IV

De la Herramienta Informática

Utilización de la Herramienta Informática

Artículo 20. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública dispondrá que el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, esté respaldado en una herramienta informática que permita el registro único de las transacciones económicas y financieras, así como generar los comprobantes, los libros diario y mayor, y los registros auxiliares.

En caso de no contar con la herramienta informática que permita el registro de las transacciones económicas y financieras, la generación de los libros diario y mayor, y los registros auxiliares; dichos trámites se realizarán en físico conforme a las instrucciones establecidas en el Manual del Sistema de Contabilidad del Distrito Capital.

Administración de la Herramienta Informática

Artículo 21. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública diseñará y administrará la herramienta informática que sirva de soporte al Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, lo cual comprende el mantenimiento, la integridad y la seguridad, así como la capacitación y adiestramiento de los funcionarios de la entidad político-territorial.

Una vez que la Oficina Nacional de Contabilidad Pública verifique la capacidad técnica y financiera del Distrito Capital para gestionar la referida herramienta, transferirá de manera progresiva las aplicaciones informáticas y continuará brindándole apoyo, soporte técnico, capacitación y adiestramiento al personal de la entidad político-territorial.

Actualizaciones de la Herramienta Informática

Artículo 22. La Contraloría General de la República podrá proponer a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública las modificaciones, ajustes o mejoras a la herramienta informática del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Almacenamiento de los datos

Artículo 23. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública dictará los lineamientos informáticos necesarios a los fines de salvaguardar el contenido de la base de datos de la herramienta informática, así como la conservación y el acceso a su uso.

Clave de acceso

Artículo 24. Cada usuario de la herramienta informática tendrá clave única, personal e intransferible para el acceso según su perfil a los diferentes módulos.

Seguridad de códigos fuentes

Artículo 25. Sólo tendrán acceso a los códigos fuentes de la herramienta informática, las personas debidamente autorizadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Asignación de responsables del flujo de trabajo
 Artículo 26. Las máximas autoridades del Distrito Capital y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, designarán a los funcionarios responsables del registro, autorización, creación de usuario y clave de acceso a la herramienta informática

Capítulo V
 Disposiciones Finales

Consultas
 Primera. Las dudas que puedan surgir de la aplicación de la presente Resolución serán aclaradas, según la materia de competencia, por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública o por la Contraloría General de la República.

Vigencia
 Segunda. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y sus disposiciones regirán los hechos económicos y financieros que efecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales desde el ejercicio económico financiero del año 2010.

Comuníquese y publíquese.


 GLORIOSO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República


 JORGE GIORDANI
 Ministro del Poder Ejecutivo de la Unión, de Planificación y Finanzas

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2010
 200º Y 151º
 RESOLUCIÓN Nº DdP-2010-181

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **ALAIN ENRIQUE RODIL CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.321.931, quien ocupa el cargo de Administrador III, adscrito a la Dirección de Planificación y Presupuesto, como Jefe de la División de Presupuesto, en calidad de encargado, desde el día 16 de agosto de 2010 hasta el día 14 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de vacaciones de la titular del cargo ciudadana Dennis Esther Acosta Marimón

Comuníquese y Publíquese,
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
 DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

